

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el Depósito Judicial **No. 454130000002891 por valor de \$2.538.793,11** como consecuencia de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Depósito Judicial puesto a disposición por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 01 de marzo de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 241

Rad. Juzgado: 2016-00190-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **VIVIANA DEL PILAR CASTRO BORDA** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena:

1.- REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito con la especificación del capital y los intereses causados, acogiéndose a lo dispuesto en el auto de

mandamiento de pago. Para efectos de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3198846b6f3d636f4b0c17834d913480cc55cb14eb781f60079a75475b48dfc7**

Documento generado en 01/03/2024 02:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que en efecto figura el siguiente Depósito Judicial: **No. 454130000016213 por valor de \$150.000,00**, por concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada Colpensiones.

Se informa además que, el vocero judicial de la parte demandante, Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 cuenta con **facultad expresa para recibir** conforme al poder obrante a pdf. 03 del expediente digital del cuaderno ordinario.

Por auto del 19 de febrero de 2021, se modificó y aprobó la liquidación de crédito, quedando como saldo insoluto del crédito, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000,oo).

No hay constancia de pago de las costas procesales liquidadas por el trámite de la ejecución en cuantía de \$150.000,oo.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 28 de febrero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 231
Rad. Juzgado: 17-380-31-12-002-**2019-00087-00**

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **NIDIA MARINA SANTOS** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena:

1.- REQUERIR a la parte ejecutante para que informe si ya recibió de parte de la entidad demandada el pago efectivo de la condena relacionada en el mandamiento de pago, con el fin dar por terminado por pago total de la obligación el presente proceso, y ordenar la entrega del depósito judicial **No. 454130000016213 por valor de \$150.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc46b9bfea95775bd8e60cec12f86877e955534cf4d493c0cd8e4b4afd3a95f**

Documento generado en 01/03/2024 02:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el Depósito Judicial **No. 454130000012803 por valor de \$240.000,00 por** concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada COLPENSIONES, para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo para los fines pertinentes.

Se informa además que, el vocero judicial de la parte demandante, Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 cuenta con **facultad expresa para recibir** conforme al poder obrante a pdf. 03 del expediente digital del cuaderno ordinario.

Las Costas por la suma de \$240.000 de la presente ejecución se encuentran pendientes de consignar por parte de Colpensiones.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 26 de febrero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 225
Rad. Juzgado: 2019-00104-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **MARIA TERESA RAMIREZ GUTIERREZ** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES – COLPENSIONES, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena:

1.- REQUERIR a la parte ejecutante para que informe si ya recibió de parte de la entidad demandada el pago efectivo de la condena relacionada en el mandamiento de pago, con el fin dar por terminado por pago total de la obligación el presente proceso, y ordenar la entrega del depósito judicial **No. 454130000012803 por valor de \$240.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59efdd639175a5addd75c4bbc603422c35240db13f8f5cfb5f31fe6a78c75ffd

Documento generado en 01/03/2024 02:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el Depósito Judicial **No. 454130000006929 por valor de \$150.000,00** por concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada COLPENSIONES, para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo para los fines pertinentes.

Se informa además que, el vocero judicial de la parte demandante, Dr. **DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.325.742 cuenta con **facultad expresa para recibir** conforme al poder obrante a pdf. 03 del expediente digital del cuaderno ordinario.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 26 de febrero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto No. 220
Rad. Juzgado: 2019-00173-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **BENJAMIN MONTES PELAEZ** a través de apoderada judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena:

1.- REQUERIR a la parte ejecutante para que informe si ya recibió de parte de la entidad demandada el pago efectivo de la condena relacionada en el mandamiento de pago, con el fin dar por terminado por pago total de la obligación el presente proceso, y ordenar la entrega del depósito judicial **No. 454130000006929 por valor de \$150.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44a3cb40e892d534a306fc1e210fed2f07b6599575a02101fcfa25967d28193d

Documento generado en 01/03/2024 02:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el Depósito Judicial **No. 454130000005407 por valor de \$400.000,00 por** concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada COLPENSIONES, para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo para los fines pertinentes.

Se informa además que, el vocero judicial de la parte demandante, Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 cuenta con **facultad expresa para recibir** conforme al poder obrante a pdf. 03 del expediente digital del cuaderno ordinario.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 26 de febrero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 218
Rad. Juzgado: 2019-00213-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **MARIA ONOFRE CAPERA ALAPE** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena:

1.- REQUERIR a la parte ejecutante para que informe si ya recibió de parte de la entidad demandada el pago efectivo de la condena relacionada en el mandamiento de pago, con el fin dar por terminado por pago total de la obligación el presente proceso, y ordenar la entrega del depósito judicial **No. 454130000005407 por valor de \$400.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c60b3a266f34d33a52e5ac319dfa56d259c5b0d9b120997fbc2752441fb1e7a8

Documento generado en 01/03/2024 02:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el Depósito Judicial **No. 454130000004572 por valor de \$150.000,00 por** concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada COLPENSIONES, para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo para los fines pertinentes.

Se informa además que, el vocero judicial de la parte demandante, Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 cuenta con **facultad expresa para recibir** conforme al poder obrante a pdf. 03 del expediente digital del cuaderno ordinario.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 26 de febrero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 217
Rad. Juzgado: 2019-00216-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **GUSTAVO OVIEDO GUZMÁN** a través de apoderada judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena:

1.- REQUERIR a la parte ejecutante para que informe si ya recibió de parte de la entidad demandada el pago efectivo de la condena relacionada en el mandamiento de pago, con el fin dar por terminado por pago total de la obligación el presente proceso, y ordenar la entrega del depósito judicial **No. 454130000004572 por valor de \$150.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59e48d8d9fd05bc1757cb5eb617138603b6c159c162479e3b7c55c6fbb05ffd9

Documento generado en 01/03/2024 02:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que la parte ejecutante no se ha pronunciado sobre el requerimiento efectuado el pasado 26 de julio de 2023.

Una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el Depósito Judicial **No. 454130000012633 por valor de \$150.000,00** por concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada COLPENSIONES, para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo para los fines pertinentes.

Se informa además que, el vocero judicial de la parte demandante, Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 cuenta con **facultad expresa para recibir** conforme al poder obrante a pdf. 02 del expediente digital del cuaderno ordinario.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 27 de febrero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 222
Rad. Juzgado: 2019-00268-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a esta **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **JOSE ARCESIO LEON** a través de apoderado

judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena:

1.- REQUERIR a la parte ejecutante para que informe si ya recibió de parte de la entidad demandada el pago efectivo de la condena relacionada en el mandamiento de pago, con el fin dar por terminado por pago total de la obligación el presente proceso, y ordenar la entrega del depósito judicial **No. 454130000012633 por valor de \$150.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito

**Laboral 001
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e913cffdab2857c7c02421d1551375cac6bbe59ed0b47d9a0fbdb67f9a37f44**
Documento generado en 01/03/2024 02:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el Depósito Judicial **No. 454130000013149 por valor de \$200.000,00 por** concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada COLPENSIONES, para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo para los fines pertinentes.

Se informa además que, el vocero judicial de la parte demandante, Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 cuenta con **facultad expresa para recibir** conforme al poder obrante a pdf. 03 del expediente digital del cuaderno ordinario.

Las costas de la presente ejecución por la suma de \$160.000 se encuentran pendientes por parte de la entidad ejecutada.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 27 de febrero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto No. 226
Rad. Juzgado: 2019-00336-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **JOSE EXCENOVER GUERRERO TRUJILLO** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES – COLPENSIONES, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena:

1.- REQUERIR a la parte ejecutante para que informe si ya recibió de parte de la entidad demandada el pago efectivo de la condena relacionada en el mandamiento de pago, con el fin dar por terminado por pago total de la obligación el presente proceso, y ordenar la entrega del depósito judicial **No. 454130000013149 por valor de \$200.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91066d7cf0be7777fce70d650d8792e63ad804e61bee3c9456d7d49c2ed858e4

Documento generado en 01/03/2024 02:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Se Informa al señor Juez, que el apoderado de la parte ejecutante ha guardado silencio, ante el requerimiento efectuado el día 07 de junio de 2023.

Se deja constancia en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el Depósito Judicial **No. 454130000012791 por valor de \$38.000,00** por concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada COLPENSIONES, para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo para los fines pertinentes.

Se informa además que, el vocero judicial de la parte demandante, Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 cuenta con **facultad expresa para recibir** conforme al poder obrante a pdf. 03 del expediente digital del cuaderno ordinario. A Despacho en la fecha para lo pertinente: 27 de Febrero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 224

Rad. Juzgado: 2019-00387-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **GUILLERMINA LUGO** a través de apoderada judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se dispone:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que informe si ya recibió de parte de la entidad demandada el pago efectivo de la condena relacionada en el mandamiento de pago, con el fin dar por terminado por pago total de la obligación el presente proceso, y ordenar la entrega del depósito judicial **No. 454130000012791 por valor de \$38.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17cae152ae15186c65033e1e45ef99460cf663e2fe816952f57bee402720094**

Documento generado en 01/03/2024 02:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que COLPENSIONES, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por cumplimiento al fallo y pago de costas.

Se deja constancia en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el Depósito Judicial **No. 454130000014369 por valor de \$300.000,00** por concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada COLPENSIONES, para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo para los fines pertinentes.

Se informa además que, el vocero judicial de la parte demandante, Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 cuenta con **facultad expresa para recibir** conforme al poder obrante a pdf. 03 del expediente digital del cuaderno ordinario

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 28 de febrero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 228

Rad. Juzgado: 2019-00403-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **VIRGINIA SUAZA BARRIOS** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena:

1.- INCORPORAR el memorial allegado por el apoderado judicial de COLPENSIONES, por medio de la cual informa el pago de costas, se pone en conocimiento del ejecutante para que informe si ya recibió de parte de la entidad demandada el pago efectivo de la condena ordenada en el mandamiento de pago, con el fin de dar por terminado el proceso y ordenar la entrega del depósito judicial **No. 454130000014369 por valor de \$300.000,00** Ver enlace [17380311200220190040300](https://www.juzgados.gov.co/juzgado/17380311200220190040300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91179e1d36a5fccbbcbdc54283e9a857f2ed517d2f2515e72c7372d2b0eee53**

Documento generado en 01/03/2024 02:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el Depósito Judicial **No. 454130000016215 por valor de \$100.000,00 por** concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada COLPENSIONES, para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo para los fines pertinentes.

Se informa además que, el vocero judicial de la parte demandante, Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 cuenta con **facultad expresa para recibir** conforme al poder obrante a pdf. 03 del expediente digital del cuaderno ordinario.

Las costas de la presente ejecución por la suma de \$100.000 se encuentran pendientes por parte de la entidad ejecutada.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 28 de febrero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 232
Rad. Juzgado: 2019-00404-00
2018-00466-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **GUSTAVO RENDON CASTRO** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES – COLPENSIONES, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena:

1.- REQUERIR a la parte ejecutante para que informe si ya recibió de parte de la entidad demandada el pago efectivo de la condena relacionada en el mandamiento de pago, con el fin dar por terminado por pago total de la obligación el presente proceso, y ordenar la entrega del depósito judicial **No. 454130000016215 por valor de \$100.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 046583cff6f496f18be67a5aceb4708155fed66ba654c4495bf66f58bdf8b27c

Documento generado en 01/03/2024 02:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que en efecto figura el siguiente Depósito Judicial: **No. 454130000015727 por valor de \$18.000,00**, por concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada Colpensiones.

Se informa además que, el vocero judicial de la parte demandante, Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 cuenta con **facultad expresa para recibir** conforme al poder obrante a pdf. 03 del expediente digital del cuaderno ordinario.

Por auto del 22 de enero de 2021, se modificó y aprobó la liquidación de crédito, quedando como saldo insoluto del crédito, la suma de DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$18.000,00), en atención al pago realizado por Colpensiones.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 28 de febrero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 230
Rad. Juzgado: 17-380-31-12-002-**2019-00418-00**

Se decide lo pertinente dentro del proceso en el trámite de esta **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **JOSE VICENTE CIFUENTES SUAREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

1. Situación Jurídica planteada

Procede este despacho a establecer si en el presente asunto, es viable la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones.

2. Sobre el ejecutivo laboral.

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula en los artículos 100 y siguientes o atinente a la ejecución en materia laboral, del análisis de dichas disposiciones se hace ineludible por remisión del artículo 145 ibidem, aplicar los preceptos que son análogos del Código General del Proceso, en los artículos 422, siguientes y concordantes.

Ahora dentro del proceso ejecutivo en el evento contemplado en el artículo 461 del código General del Proceso, está contemplada la terminación por pago de la obligación perseguida, norma que reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Teniendo en cuenta la finalidad del proceso ejecutivo, cual es la satisfacción de la obligación que se cobra, nuestro código general del proceso manda que se declare su terminación cuando el deudor se libera de la obligación demandada pagándola ella misma, o por otros, evento en el que la obligación se extingue por el modo previsto en el núm. 1 del Art. 1625 del C.C. Dicha norma expresa:

“Modos de extinción. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguieren, además, en todo o en parte:

- 1) **Por la solución o pago efectivo** (subrayado del juzgado)
- 2) *Por la novación*
- 3) *Por la transacción*
- 4) *Por la remisión*
- 5) *Por la compensación*
- 6) *Por la confusión*
- 7) *Por la pérdida de la cosa que se debe*
- 8) *Por la declaración de nulidad o por rescisión*
- 9) *Por el evento de la condición resolutoria*
- 10) *Por la prescripción”*

Se entiende que, por la solución o pago efectivo, esta es la cancelación de lo debido en consonancia con el Art. 1626 ibidem. Pues de modo, que por regla general el proceso ejecutivo finaliza por pago, caso en el que el juez verificado el mismo, deberá dar por terminado el proceso, dados los efectos extintivos de la obligación, pues, el deudor ejecutado se ha liberado de tal obligación.

3. Análisis sustantivo del presente caso.

En el presente caso se observa el cumplimiento por la entidad ejecutada, conforme al cumplimiento que hiciera la entidad ejecutada quien dio cumplimiento a la orden impartida en el fallo que se ejecuta en este proceso.

Así pues, al comparar las anteriores actuaciones con las normas atrás citadas, se desprende que se llenan los requisitos exigidos, pues la ejecutada entidad COLPENSIONES consignó la suma de \$18.000 saldo insoluto del crédito, título constituido a órdenes del proceso a favor de la parte demandante por costas procesales por lo que **extinguen la obligación**, bajo esas circunstancias, evidente aparece que no resulta procedente emitir orden tendiente a seguir adelante con la ejecución, por lo que se dispondrá declarar la terminación del proceso por pago y el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares decretadas en su momento.

A la par con ello, se ordenará la entrega de los dineros obrantes a favor de la parte ejecutante JOSE VICENTE CIFUENTES SUAREZ a través de su representante judicial, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación la presente ejecución a favor de **JOSE VICENTE CIFUENTES SUAREZ** dentro de esta **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por el mencionado señor a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** -

COLPENSIONES seguido a continuación del proceso
ORDINARIO LABORAL.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentran vigentes, esto es, el **embargo y retención** de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorros que se encuentren en cabeza de la entidad demandada BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO BBVA de Ibagué Tolima

TERCERO: LIBRAR por secretaría los respectivos oficios ante dichas entidades bancarias, informando el levantamiento de las medidas decretadas, para que prosigan a cancelar los registros de los embargos.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **No. 454130000015727 por valor de \$18.000,00 a la parte demandante**, a través de su representante judicial Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805, quien tiene facultad expresa para recibir

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación, en los libros que se llevan en esta oficina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e353ea7881cf54b3a3c5e11978ed9ceef1d2fb49a107985b3f37d0af1e182**

Documento generado en 01/03/2024 02:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el Depósito Judicial **No. 4541300000 15726 por valor de \$400.000,00** por concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada COLPENSIONES, para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo para los fines pertinentes.

Se informa además que, el vocero judicial de la parte demandante, Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 cuenta con **facultad expresa para recibir** conforme al poder obrante a pdf. 03 del expediente digital del cuaderno ordinario

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 28 de febrero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 229

Rad. Juzgado: 2019-00161-00
2019-00419-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **MARIA YOLANDA LOPEZ MORALES** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena:

1.- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que informe si ya recibió de parte de la entidad demandada el pago efectivo de la condena relacionada en el mandamiento de pago, con el fin dar por terminado por pago total de la obligación el presente proceso, y ordenar la entrega del depósito judicial **No. 4541300000 15726 por valor de \$400.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ca20c8511fb294077a39651f1a308003e9c2ad4e2574feb79d7324f0568eb8f

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que en efecto figura el siguiente Depósito Judicial: **No. 454130000017840 por valor de \$250.000,00**, por concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada Colpensiones.

Se informa además que, el vocero judicial de la parte demandante, Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 cuenta con **facultad expresa para recibir** conforme al poder obrante a pdf. 1.0 del expediente digital del cuaderno ordinario.

Por auto del 10 de febrero de 2021, se aprobó la liquidación de crédito, por el valor del saldo insoluto y que corresponde a las costas procesales liquidadas en la presente ejecución, equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,oo).

Lo anterior ante la manifestación del apoderado de la ejecutante solicitando la entrega del título correspondiente a las costas del proceso consignadas por CoIpensiones por la suma de \$300.000, en virtud a que el valor ordenado en la sentencia fue reconocido por parte de la ejecutada.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 28 de febrero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 234
Rad. Juzgado: 17-380-31-12-002-**2019-00132-00**
2019-00420-00

Se decide lo pertinente dentro del proceso en el trámite de esta **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **MARIA CARLINA PULECIO HERRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y en contra
de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.**

1. Situación Jurídica planteada

Procede este despacho a establecer si en el presente asunto, es viable la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones.

2. Sobre el ejecutivo laboral.

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula en los artículos 100 y siguientes o atinente a la ejecución en materia laboral, del análisis de dichas disposiciones se hace ineludible por remisión del artículo 145 ibidem, aplicar los preceptos que son análogos del Código General del Proceso, en los artículos 422, siguientes y concordantes.

Ahora dentro del proceso ejecutivo en el evento contemplado en el artículo 461 del código General del Proceso, está contemplada la terminación por pago de la obligación perseguida, norma que reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Teniendo en cuenta la finalidad del proceso ejecutivo, cual es la satisfacción de la obligación que se cobra, nuestro código general del proceso manda que se declare su terminación cuando el deudor se libera de la obligación demandada pagándola ella misma, o por otros, evento en el que la obligación se extingue por el modo previsto en el núm. 1 del Art. 1625 del C.C. Dicha norma expresa:

“Modos de extinción. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguieren, además, en todo o en parte:

- 1) **Por la solución o pago efectivo** (subrayado del juzgado)
- 2) *Por la novación*
- 3) *Por la transacción*
- 4) *Por la remisión*

- 5) *Por la compensación*
- 6) *Por la confusión*
- 7) *Por la pérdida de la cosa que se debe*
- 8) *Por la declaración de nulidad o por rescisión*
- 9) *Por el evento de la condición resolutoria*
- 10) *Por la prescripción”*

Se entiende que, por la solución o pago efectivo, esta es la cancelación de lo debido en consonancia con el Art. 1626 ibidem. Pues de modo, que por regla general el proceso ejecutivo finaliza por pago, caso en el que el juez verificado el mismo, deberá dar por terminado el proceso, dados los efectos extintivos de la obligación, pues, el deudor ejecutado se ha liberado de tal obligación.

3. Análisis sustantivo del presente caso.

En el presente caso se observa el cumplimiento por la entidad ejecutada, conforme al cumplimiento que hiciera la entidad ejecutada quien dio cumplimiento a la orden impartida en el fallo que se ejecuta en este proceso.

Así pues, al comparar las anteriores actuaciones con las normas atrás citadas, se desprende que se llenan los requisitos exigidos, pues la ejecutada entidad COLPENSIONES cumplió con lo ordenado en el Fallo proferido el 14 de agosto de 2019, igualmente consignó la suma de \$250.000 saldo insoluto del crédito, título constituido a órdenes del proceso a favor de la parte demandante por costas procesales por lo que **extinguen la obligación**, bajo esas circunstancias, evidente aparece que no resulta procedente emitir orden tendiente a seguir adelante con la ejecución, por lo que se dispondrá declarar la terminación del proceso por pago y el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares decretadas en su momento.

A la par con ello, se ordenará la entrega de los dineros obrantes a favor de la parte ejecutante MARIA CARLINA PULECIO HERRERA a través de su representante judicial, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación la presente ejecución a favor de **MARIA CARLINA PULECIO HERRERA** dentro de esta **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por el mencionado señor a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentran vigentes, esto es, el **embargo y retención** de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorros que se encuentren en cabeza de la entidad demandada BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO BBVA.

TERCERO: LIBRAR por secretaría los respectivos oficios ante dichas entidades bancarias, informando el levantamiento de las medidas decretadas, para que prosigan a cancelar los registros de los embargos.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **No. 454130000017840 por valor de \$250.000,00 a la parte demandante**, a través de su representante judicial Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805, quien tiene facultad expresa para recibir

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación, en los libros que se llevan en esta oficina.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito

**Laboral 001
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b785bf836be0dad2698fd808bd7fc2f28bd086433d2862ef3ae7c97cf7edf35**
Documento generado en 01/03/2024 02:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el Depósito Judicial **No. 454130000012612 por valor de \$50.000,00** por concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada COLPENSIONES, para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo para los fines pertinentes.

Se informa además que, el vocero judicial de la parte demandante, Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 cuenta con **facultad expresa para recibir** conforme al poder obrante a pdf. 03 del expediente digital del cuaderno ordinario.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 26 de febrero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto No. 221
Rad. Juzgado: 2019-00436-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **PEDRO NEL CRUZ REY** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena:

1.- REQUERIR a la parte ejecutante para que informe si ya recibió de parte de la entidad demandada el pago efectivo de la condena relacionada en el mandamiento de pago, con el fin dar por terminado por pago total de la obligación el presente proceso, y ordenar la entrega del depósito judicial **No. 454130000012612 por valor de \$50.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4826ff1ab34191db65a553f2ce06f44f6a8fddd18757191e4a7c77baa1b1f0**

Documento generado en 01/03/2024 02:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que el apoderado de la parte ejecutante atendió el requerimiento efectuado mediante auto del 23 de agosto de 2023, informa que Colpensiones emitió la Resolución No. 30094 de 2020 por valor de \$858.613 dinero que no fue cobrado, ya que no pudo ser localizado el ejecutante.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de agosto de 2023.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada - Caldas, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Auto de Sustanciación No. 214

Rad. Juzgado: 17-380-31-12-002-2019-00455-00

Se decide lo pertinente dentro del proceso en el trámite de esta **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **GUSTAVO GALINDO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Evidenciada la constancia secretarial, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que informe si ya recibió de parte de la entidad demandada el pago efectivo de la condena relacionada en el mencionado acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e182ab85d8d4f9341b190f4e3de0ded34de0b6d0de7c8933f5ef94d995576b**

Documento generado en 01/03/2024 02:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que, mediante auto del 14 de agosto de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que informará si ya recibió de parte de la entidad demandada el pago efectivo de la condena relacionada en el mandamiento de pago, hasta la fecha ha hecho caso omiso al requerimiento.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 26 de febrero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 219
Rad. Juzgado: 2019-00465-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **JOSE EUTIMIO PEREZ SANDOVAL** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena:

1.- REQUERIR a la parte ejecutante para que informe si ya recibió de parte de la entidad demandada el pago efectivo de la condena relacionada en el mandamiento de pago, con el fin de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5081afc39725aca6bd6d206b8ddb831f20313a97dbd0986631360d1d3048e4db**
Documento generado en 01/03/2024 02:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que, en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el Depósito Judicial **No. 454130000016253 por valor de \$5.000.000,00**, consignado por el señor AGUNSTIN CARRILLO NUÑEZ para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo para los fines pertinentes.

La parte ejecutada allegó memorial solicitando la terminación del proceso por cuanto ya terminó de pagar la obligación de la sentencia del proceso ordinario y realizó el pago de las costas, el cual se puso en conocimiento de la parte ejecutante mediante auto del 25 de octubre de 2023, guardando silencio ante el requerimiento del Despacho.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 28 de febrero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 233
Rad. Juzgado: 2019-00560-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **AGUSTIN CARRILLO NUÑEZ** a través de apoderada judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena:

1.- REQUERIR a la parte ejecutante para que informe si ya recibió de parte de la entidad demandada el pago efectivo de la condena relacionada en el mandamiento de pago, con el fin de dar por terminado el presente proceso.

2.- Igualmente, para que informe a esta Sede Judicial por qué el señor AGUNSTIN CARRILLO NUÑEZ consignó la suma de \$5.000.000 cuando el es la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6174aad52e4fd64ea1f4ce52e1ebd20d3816e2d93cea2d3a7399db74d77504**
Documento generado en 01/03/2024 02:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el Depósito Judicial **No. 454130000013155 por valor de \$30.000,00** por concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada COLPENSIONES, para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo para los fines pertinentes.

Se informa además que, el vocero judicial de la parte demandante, Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 cuenta con **facultad expresa para recibir** conforme al poder obrante a pdf. 03 del expediente digital del cuaderno ordinario.

Las costas de la presente ejecución por la suma de \$30.000 se encuentran pendientes por parte de la entidad ejecutada.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 27 de febrero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto No. 227
Rad. Juzgado: 2020-00031-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **GILDARDO RODRÍGUEZ GARZÓN** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES – COLPENSIONES, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena:

1.- REQUERIR a la parte ejecutante para que informe si ya recibió de parte de la entidad demandada el pago efectivo de la condena relacionada en el mandamiento de pago, con el fin dar por terminado por pago total de la obligación el presente proceso, y ordenar la entrega del depósito judicial **No. 454130000013155 por valor de \$30.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb8a58f0f825db01e7ad16ca9640c53f63d9e189daef1dd96f9ae0be7af6de17

Documento generado en 01/03/2024 02:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que el presente proceso se terminó el día 10 de diciembre de 2021, por petición de la parte ejecutante quien manifestó que la ejecutada canceló la suma de \$240.099 por pretensiones

Revisado el expediente quedó pendiente ordenar la entrega de las costas procesales por la suma de \$12.000 a favor del ejecutante en el auto que dio por terminado el proceso.

Se deja constancia en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el Depósito Judicial **No. 454130000019627 por valor de \$12.000, oo**, por concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada, para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo para los fines pertinentes.

Se informa además que, el vocero judicial de la parte demandante, **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 cuenta con **facultad expresa para recibir** conforme al poder obrante a pdf. 1.0 del expediente digital del cuaderno ordinario.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 29 de febrero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 236

Rad. Juzgado: 2020-00067-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **JAVIER HERNANDEZ VELASQUEZ** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena:

Teniendo en cuenta que el valor del depósito judicial corresponde a la condena en costas reconocida a la parte demandante, se dispone:

- **ORDENAR** la entrega del Depósito Judicial **No. 454130000019627 por valor de \$12.000,oo**, a la parte demandante a través de su representante judicial Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 **quien tiene facultad expresa para recibir**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18629aeb45916987a666cf759c206726944d3a1036b77454f54974ee5874a418**

Documento generado en 01/03/2024 02:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que el presente proceso se terminó el día 17 de enero de 2022, por petición de la parte ejecutante quien manifestó que la ejecutada canceló la suma de \$28.630 por las pretensiones de la demanda, en la Resolución anexa a la petición figura como reconocimiento la suma de \$70.717 pesos.

Revisado el expediente quedó pendiente ordenar la entrega de las costas procesales por la suma de \$10.000 a favor del ejecutante en el auto que dio por terminado el proceso.

Se deja constancia en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el Depósito Judicial **No. 454130000020191 por valor de \$10.000, oo**, por concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada, para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo para los fines pertinentes.

Se informa además que, el vocero judicial de la parte demandante, **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 cuenta con **facultad expresa para recibir** conforme al poder obrante a pdf. 1.2 del expediente digital del cuaderno ordinario.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 29 de febrero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 238

Rad. Juzgado: 2020-00279-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por JOSE **FERNANDO RAMIREZ FRANCO** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena:

Teniendo en cuenta que el valor del depósito judicial corresponde a la condena en costas reconocida a la parte demandante, se dispone:

- **ORDENAR** la entrega del Depósito Judicial **No. 454130000020191 por valor de \$10.000, oo**, a la parte demandante a través de su representante judicial Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 **quien tiene facultad expresa para recibir**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044afdf6f9fa92b147a5949e850204046d9537e76afcea18ca31a8655396d2898**
Documento generado en 01/03/2024 02:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el Depósito Judicial **No. 454130000020761 por valor de \$350.000,00 por** concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada COLPENSIONES, para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo para los fines pertinentes.

Se informa además que, el vocero judicial de la parte demandante, Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 cuenta con **facultad expresa para recibir** conforme al poder obrante a pdf. 02 del expediente digital del cuaderno ordinario.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 29 de febrero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto No. 239
Rad. Juzgado: 2020-00352-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **LIGIA ALVARADO DE ALVARADO** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena:

1.- REQUERIR a la parte ejecutante para que informe si ya recibió de parte de la entidad demandada el pago efectivo de la condena relacionada en el mandamiento de pago, con el fin dar por terminado por pago total de la obligación el presente proceso, y ordenar la entrega del depósito judicial **No. 454130000020761 por valor de \$350.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5053e44c10c885388f253b05b566d7dfc46b143f4777228a83053c71a0c30422

Documento generado en 01/03/2024 02:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>